

NUMERO 816.

Diciembre 4.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Mucio Hernández Hermanos, como concesionarios de Antonio Martínez, rescindiendo el de 1º de agosto de 1903, para aprovechar, como riego, las aguas del río Atoyac, del Estado de Puebla.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª
Estampillas por valor de dos pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Sres. Mucio Hernández Hermanos, como concesionarios del Sr. Antonio Rodríguez, rescindiendo el celebrado con dicho señor, el primero de agosto de mil novecientos tres, para aprovechar, como riego, las aguas del río Atoyac, del Estado de Puebla.

Artículo primero. Se rescinde el contrato de fecha 1º de agosto de 1903, celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, como Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Antonio Rodríguez, para aprovechar, como riego, las aguas del río Atoyac, del Estado de Puebla.

Artículo segundo. Como consecuencia de esta rescisión, se devolverá á los Sres. Mucio Hernández Hermanos, el depósito de cinco mil pesos (\$5,000.00) que en bonos de la Deuda Pública Consolidada, y bajo certificado número 1,042 de fecha 4 de agosto de 1903, constituyó en el Banco Nacional de México, el Sr. Antonio Rodríguez, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el contrato que se rescinde.

Artículo tercero. Las estampillas de este contrato serán por cuenta de los interesados. Ciudad de México, á los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos ocho.—*O. Molina.—Mucio Hernández Hnos.*

Es copia. México, febrero 16 de 1909.—E. O. M., *E. Martínez Baca.*

«Diario Oficial», febrero 20 de 1909.

NUMERO 817.

Diciembre 7.—Secretaría de Fomento.—Se confirman á Miguel Ferrara, los derechos al uso de las aguas del río de Ramos y del arroyo de Lazarillos, en jurisdicción de Cadereyta Jiménez, del Estado de Nuevo León.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª

CONFIRMACION DE DERECHOS AL USO DE AGUAS.

Como resultado de las gestiones que tiene usted hechas ante esta Secretaría á fin de que se le confirmen los derechos que tiene al uso y aprovechamiento de las aguas del río de Ramos y del arroyo de Lazarillos, para el riego de terrenos de las Haciendas de la «La Soledad» y «La Purísima», en jurisdicción de Cadereyta Jiménez, del Estado de Nuevo León, le manifiesto que hecho el estudio de los documentos que exhibió en apoyo de su petición y dada cuenta con él al Ciudadano Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado, con fundamento en lo prevenido por la fracción B del artículo 2º de la ley de 5 de junio de 1888, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que tiene usted al uso y aprovechamiento de las aguas del río de Ramos y del arroyo de Lazarillos, en el riego de los terrenos de las Haciendas de «La Soledad» y «La Purísima», en jurisdicción de Cadereyta Jiménez, del Estado de Nuevo León y en cantidad hasta de (312)

trescientos doce litros por segundo, como máximo, en la inteligencia de que esta confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga.

México, diciembre 7 de 1908.—*O. Molina.*—Al Sr. Miguel Ferrara.—Monterrey, N. L. Es copia. México, diciembre 7 de 1908.—*A. Aldasoro.*

«Diario Oficial», diciembre 9 de 1908.

NUMERO 818.

Diciembre 7.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria y de traducción á favor de C. I. Robinson, por la novela intitulada «In the mire of the turf», escrita en inglés.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Amparado por el artículo 1,234 del Código Civil vigente, y cumpliendo con el artículo 1,235 del mismo Código, á usted respetuosamente suplico tenga á bien mandar registrar los derechos de propiedad literaria y traducción á todos los idiomas, de mi novela intitulada «In the mire of the turf», originalmente publicada en el idioma inglés y firmada con mi seudónimo, Charles Burke.

México, 5 de diciembre de 1908.—Pp. de C. I. Robinson: *Alex. McKinney.*

Hago constar que esta obra se está publicando parcialmente en el *The Mexican Herald* y que las partes de ella que se depositan con esta solicitud, son las que corresponden á las ediciones de dicha publicación, de noviembre 22 y 29, respectivamente.

México, 5 de diciembre de 1908.—*A. McKinney.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 5 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara, en representación del Sr. C. I. Robinson, que se reserva el derecho de propiedad literaria y de traducción que le corresponde respecto de la novela intitulada «In the mire of the turf», escrita en inglés por dicho Sr. Robinson; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de las partes de la citada novela que se han publicado en las ediciones de *The Mexican Herald*, de los días 22 y 29 de noviembre último, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 7 de diciembre de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—Al Sr. Alex. McKinney.—Betlemitas número 6.—Ciudad.

Son copias. México, 7 de diciembre de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Prunedá.*

«Diario Oficial», diciembre 15 de 1908.

NUMERO 819.

Diciembre 7.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística y literaria á favor de Jos. W. Stern y Compañía, de Nueva York, por las obras de música tituladas «Sweet love, stay in my garden» (an English Idyl), «I am holding the were for you», etc., etc.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

A. Wagner y Levien, Sucesores, con habitación en esta ciudad, en la casa número once de la segunda calle de San Francisco, á nombre y en representación de los Sres. Jos. W. Stern y Compañía, de Nueva York, Estados Unidos de América, ante usted respetuosamente exponen:

Que dichos Sres. Stern y Compañía, han adquirido la propiedad de las obras de música tituladas: «Sweet love, stay in my garden» (an English Idyl), música de Walter Pulitzer; «I am holding the wire for you» or «The Tulip and the Pink», letra de Monroe H. Rosenfeld, música de Alfred Solman; «I've got a pain in my sawdust», letra de Henry Edward Warner y música de Herman Avery Wade; «Central, give me New York town», letra de W. Mahoney, música de Alfred Solman, y deseando impedir que otras personas las reproduzcan,

Ante usted declaramos, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil del Distrito Federal, que se reservan los derechos de propiedad artística y literaria que les corresponden respecto de dichas obras, de las cuales acompañan los ejemplares que el mismo Código previene.

México, 7 de diciembre de 1908.—Por A. Wagner y Levien, Sucesores, *Emeterio Diaz*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 7 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran, á nombre y en representación de los Sres. Jos. W. Stern y Compañía, de Nueva York, que se reservan el derecho de propiedad artística y literaria que les corresponde respecto de las obras de música tituladas (aquí los títulos antes mencionados); declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los cuatro ejemplares que acompañan de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 7 de diciembre de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—A los Sres. A. Wagner y Levien, Sucesores.—Presentes.

Son copias. México, 7 de diciembre de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», diciembre 16 de 1908.

NUMERO 820.

Diciembre 8.—Secretaría de Hacienda.—Decreto modificando la redacción de las partidas 14,425 y 14,431 del Presupuesto de Egresos vigente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión se ha servido decretar lo que sigue:

La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso VI, letra A, del artículo 72 de la Constitución Federal, decreta:

Artículo único. Se modifica en los términos siguientes la redacción de las partidas 14,425 y 14,431 del Presupuesto de egresos vigente:

14,425. Gratificaciones á médicos, farmacéuticos y veterinarios, conforme á la ley orgánica del ejército, y otras que la Secretaría de Guerra acuerde, \$ 30,000.

14,431. Para gratificaciones á médicos, farmacéuticos, veterinarios y dentistas civiles, así como también para individuos del ramo de la administración que presten sus servicios en el cuerpo de sanidad militar, \$ 20,000.00.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General. México, diciembre 4 de 1908.—*J. R. Aspe*, diputado presidente.—*Guillermo Pous*, diputado secretario.—*Genaro García*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á ocho de diciembre de mil novecientos ocho.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, Crédito Público y Comercio».

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, 8 de diciembre de 1908.—*Limantour*.—Al.....

«Diario Oficial», diciembre 8 de 1908.

NUMERO 821.

Diciembre 8.—Secretaría de Relaciones.—Decreto autorizando al Ejecutivo Federal para constituir, cuando á su juicio lo permitan las circunstancias del Erario, una Comisión encargada de reorganizar el Archivo General y Público de la Nación.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, diciembre 8 de 1908.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ*, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo Federal para constituir, cuando á su juicio lo permitan las circunstancias del Erario, una Comisión encargada de reorganizar el Archivo General y Público de la Nación, conforme á la planta siguiente:

Un Director y cuatro auxiliares, á \$250 mensuales cada uno	\$ 15,000 00
Un secretario, Oficial 1º del Archivo, en comisión (sin sueldo).	
Dos taquígrafos, á \$83 mensuales cada uno.....	2,000 00
Dos escribientes, á \$60 mensuales cada uno	1,440 00
Un mozo de oficio, á \$30 mensuales.....	360 00
Un conserje, con habitación en la casa del Archivo, á \$50 mensuales.....	600 00
Renta de casa, á \$250 mensuales.....	3,000 00
Encuadernación, á \$100 cada mes.....	1,200 00
Gastos de escritorio, á \$50 cada mes.....	600 00

Gastos por una sola vez.

Adaptación de la casa que se alquile.	\$ 1,500 00
Muebles, anaqueles y estantería.....	4,000 00
Total	\$ 29,700 00

J. R. Aspe, diputado presidente.—*Emilio Rabasa*, senador vicepresidente.—*Genaro García*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á ocho de diciembre de mil novecientos ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores”.

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.—*Ignacio Mariscal*.—Al Señor.....

«Diario Oficial», diciembre 8 de 1908.

NUMERO 822.

Diciembre 10.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con Manuel E. Olaguíbel, representante de la Compañía concesionaria del Ferrocarril de Tenango á Atla, relativo á la supresión del servicio de la segunda clase para pasajeros.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la ley sobre Ferrocarriles fecha 29 de abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Manuel E. Olaguíbel, representante de la Compañía concesionaria del Ferrocarril de Tenango á Atla, relativo á la supresión del servicio de la segunda clase para pasajeros.

Artículo único. Se autoriza á la Empresa concesionaria del Ferrocarril de Tenango á Atla, para suprimir el servicio de coches de segunda clase para pasajeros en la línea que le pertenece y tiene en explotación. El servicio de pasajeros quedará por consiguiente limitado á dos clases que se denominarán primera clase y segunda clase aplicándose á aquélla las cuotas que

el contrato de concesión fecha 14 de agosto de 1900, asigna á la primera clase, y á la última las que dicho contrato señala á la tercera clase.

México, diciembre diez de mil novecientos ocho.—*Leandro Fernández*.—Rúbrica.—*M. E. Olaguíbel*.—Rúbrica.

Es copia. México, diciembre 10 de 1908.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial», diciembre 15 de 1908.

NUMERO 823.

Diciembre 10.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con Manuel E. Olaguíbel, representante de la Compañía concesionaria del Ferrocarril de Toluca á Tenango, relativo á la supresión del servicio de la segunda clase para pasajeros.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

Una estampilla por valor de cinco peses, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la ley sobre Ferrocarriles fecha 29 de abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Manuel E. Olaguíbel, representante de la Compañía concesionaria del Ferrocarril de Toluca á Tenango, relativo á la supresión del servicio de la segunda clase para pasajeros.

Artículo único. Se autoriza á la Empresa concesionaria del Ferrocarril de Toluca á Tenango, para suprimir el servicio de coches de segunda clase para pasajeros en la línea que le pertenece y tiene en explotación. El servicio de pasajeros quedará por consiguiente limitado á dos clases que se denominarán primera clase y segunda clase, aplicándose á aquélla las cuotas que el contrato de concesión, aprobado por decreto de fecha 24 de noviembre de 1891, asigna á la primera clase, y á la última las que dicho contrato señala á la tercera clase.

México, diciembre diez de mil novecientos ocho.—*Leandro Fernández*.—Rúbrica.—*M. E. Olaguíbel*.—Rúbrica.

Es copia. México, diciembre 10 de 1908.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial», diciembre 15 de 1908.

NUMERO 824.

Diciembre 10.—Secretaría de Relaciones.—Decreto concediendo licencia al C. Adrián Casillas, para que pueda admitir la condecoración que le ha conferido el Emperador del Japón.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, diciembre 10 de 1908.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede licencia al C. Adrián Casillas, para que pueda admitir la condecoración de quinta clase de la Orden del Sagrado Tesoro, que le ha conferido Su Majestad el Emperador del Japón.

“*J. R. Aspe*, diputado presidente.—*Emilio Rabasa*, senador vicepresidente.—*Lorenzo Ellzaga*, diputado secretario.—*Tomás Reyes Retana*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á diez de noviembre de mil novecientos ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores”.

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.—*Mariscal*.—Al Señor.....

«Diario Oficial», diciembre 16 de 1908.

NUMERO 825.

Diciembre 10.—Secretaría de Instrucción Pública.—Decreto expidiendo las disposiciones reglamentarias para la distribución de las asignaturas que deben cursar los maestros normalistas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Primaria y Normal.

El Ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que, en uso de las facultades que me concede el artículo 85 de la Constitución, y para dar debido cumplimiento á lo que prescribe el artículo 13 de la ley de 12 de noviembre último, que reorganizó los estudios de las carreras de maestros normalistas y señaló las bases de la de educadoras de párvulos, he tenido á bien expedir las siguientes disposiciones reglamentarias para la distribución de las asignaturas que deben cursar los maestros normalistas:

Art. 1º Las asignaturas que estudiarán los alumnos que deseen llegar á obtener el título de maestros normalistas de educación primaria, se agruparán del modo que sigue:

PRIMER AÑO.

Lengua nacional.—Tres horas por semana.

Aritmética.—Tres horas por semana.

Botánica práctica y cultivo de plantas y elementos de zoología.—Cuatro horas y media por semana.

Escritura.—Una hora por semana.

Dibujo.—Tres horas por semana.

Trabajos manuales.—Cuatro horas por semana.

Canto.—Hora y media por semana.

Ejercicios físicos.—Una hora diaria.

Ejercicios militares.—Una hora á la semana.

SEGUNDO AÑO.

Lengua nacional.—Tres horas por semana.

Algebra y geometría.—Tres horas por semana.

Elementos de física.—Tres horas por semana.

Elementos de anatomía y fisiología humanas y principios de higiene.—Tres horas por semana.

Dibujo.—Tres horas por semana.

Trabajos manuales.—Cuatro horas por semana.

Ejercicios físicos.—Una hora diaria.

Acompañamiento en el armonio.—Dos horas á la semana.

TERCER AÑO.

Lengua nacional.—Dos horas por semana.

Elementos de química y mineralogía.—Tres horas por semana.

Elementos de psicología y de metodología general.—Tres horas por semana.

Observaciones en la escuela primaria anexa.—Dos horas por semana.

Geografía de México.—Tres horas por semana.

Dibujo.—Tres horas por semana.

Trabajos manuales.—Tres horas por semana.

Acompañamiento en el armonio.—Dos horas por semana.

Ejercicios físicos.—Una hora diaria.

CUARTO AÑO.

Lengua nacional (conocimiento de obras maestras de la literatura española y patria).—Dos horas por semana.

Elementos de lógica.—Dos horas por semana.

Elementos de geografía general y de cosmografía.—Tres horas por semana.

Historia patria.—Tres horas por semana.

Ejercicios físicos.—Una hora diaria.

Metodología de la lengua nacional, la aritmética y la geometría, y ejercicios prácticos en la escuela primaria anexa.—Seis horas por semana.

Práctica de la enseñanza del canto en la escuela primaria anexa.—Una hora por semana.

Práctica de la escritura, el dibujo y los trabajos manuales en la escuela primaria anexa.—Tres horas por semana.

Práctica de ejercicios militares en la escuela primaria anexa.—Una hora por semana.

QUINTO AÑO.

Conocimientos de obras maestras de la literatura.—Dos horas por semana.

Moral y su metodología.—Dos horas por semana.

Instrucción cívica.—Dos horas por semana.

Historia general.—Tres horas por semana.

Ejercicios físicos.—Una hora diaria.

Metodología de las ciencias físicas y naturales y de la geografía, la historia y la instrucción cívica, y ejercicios prácticos en la escuela primaria anexa.—Seis horas por semana.

Práctica de la enseñanza de los ejercicios físicos en la escuela primaria anexa.—Una hora á la semana.

Organización pedagógica, disciplina, administración y legislación escolar.—Tres horas por semana.

Conferencias sobre historia de la pedagogía.—Una hora á la semana.

Higiene escolar.—Una hora á la semana.

Art. 2º Las asignaturas que han de cursar las alumnas que quieran obtener el título de maestras normalistas de educación primaria, se agruparán como á continuación se expresa:

PRIMER AÑO.

Lengua nacional.—Tres horas por semana.

Aritmética.—Tres horas por semana.